

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

**P**rimera: El punto de partida que debe quedar claro es que la prerrogativa de poseer y portar armas de fuego para la legítima defensa y la seguridad de las personas es un derecho humano previsto en el artículo 10 de la Constitución vigente y forma parte del texto de la Carta Magna desde su antecesora de 1857. No surge como adición o reforma constitucional de lo que se denomina el Poder de Reforma de la Constitución o Constituyente Permanente, sino que forma parte del texto inicial de ambas constituciones, de modo que no hay duda alguna de la voluntad del Poder Constituyente; (es decir, de la voluntad política original y soberana que no está sometido a una Constitución previa siguiendo a Sieyés<sup>188</sup> traducida en un conjunto de normas jurídicas fundamentales que dan vida al Estado mexicano, tanto en su versión liberal del siglo XIX como en su acepción liberal-social del siglo XX), de su intención de que integrara la parte dogmática o teleológica; (es decir, de los fines o propósitos que la animan) de la Constitución hasta nuestros días.

Baste también reiterar que este derecho no ha sido impuesto, sino autolegislado por voluntad propia del Poder Constituyente. “Esta decisión libre del Poder de autolimitarse es una característica inseparable del Poder democrático, y de este tipo de relación entre Poder y derecho, a través de la positivación de los derechos

188 Cfr. Sieyés, Emmanuël. *¿Qué es el tercer Estado?*. Madrid, Alianza, 1989.

fundamentales y de los principios de organización, e incluso más radicalmente ante la conversión del Poder en Poder jurídico regulado por el Derecho”<sup>189</sup>

En el Constituyente de 1856-1857, después de deliberaciones a favor y en contra del derecho de las personas a la posesión y portación de armas de fuego, la propuesta de articulado fue aprobada por 67 votos contra 21 en su primera parte<sup>190</sup> y 50 votos contra 21 en su segunda parte. En los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, la propuesta de redacción del artículo 10 presentada por el Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza en voz del general Francisco J. Múgica fue aprobada por unanimidad y sin discusión alguna<sup>191</sup>.

Con todo, esta institución jurídica no ha sido estudiada con una mínima amplitud en México e, incluso, no suele ser identificada como uno de los derechos fundamentales de primera generación o básicos por parte de las organizaciones de derechos humanos. Tampoco, sin embargo, se ha solicitado su derogación constitucional a través de los mecanismos previstos por el orden jurídico vigente. Ha permanecido como un convidado de piedra en la lista de los derechos fundamentales en México.

La información y el conocimiento de esta institución jurídica fueron sustituidos por el prejuicio y el mito hasta ahora. A lo largo de esta obra, se despejaron dudas, se desarticularon prejuicios con datos duros y se puso de manifiesto cómo la experiencia comparada ofrece elementos cognitivos de lo que es y de lo que no es este derecho.

189 Peces-Barba, Gregorio, *Lecciones de Derecho Fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 239-240.

190 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente*, tomo I, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, pp. 708-710.

191 Congreso Constituyente 1916-1917, *Diario de los Debates*, México, Gobierno del estado de Querétaro, 19 de diciembre de 1916.

**Segunda.** Este derecho fundamental ha estado asociado a una percepción negativa por así convenir posiblemente al régimen político mexicano y a su visión de estabilidad política y límite de los espacios de libertad de los gobernados.

Ya en la introducción de este volumen se explicaron las razones culturales y políticas que animaron este hecho. Es conveniente desmontar el estigma social con información que permita hacer frente a cada uno de los supuestos “peligros” que conllevaría el ejercicio de este derecho. Es de mencionar que esas voces no están basadas en investigación empírica que sustente la mayor parte de las aseveraciones y/o percepciones. No al menos con datos disponibles de manera pública. Estos juicios habían adquirido una apreciable presencia en un sector no menor de la comunidad mexicana hasta ahora.

El proceso progresivo de debilitamiento de las instituciones de seguridad y de procuración de justicia para cumplir de manera razonable sus deberes constitucionales y legales trae consigo la redefiniciones de conceptos y valores. Se requiere en este contexto ubicar en su justa dimensión los alcances y límites del derecho de posesión y portación de armas de fuego. No será, por supuesto, una tarea fácil; antes bien, se aprecia sinuosa y complicada en virtud de la representación mediática y social que asocia crimen, violencia y armas de fuego como parte del imaginario colectivo. La crisis que vive el país en materia de seguridad pública es, sin duda, un problema que aqueja la identidad del Estado mexicano y que permite la propuesta de formas nuevas para enfrentar nuevos retos.

Día con día se limitan no sólo los espacios públicos que aseguran los derechos fundamentales de libertad de tránsito y, por supuesto, el derecho primigenio a la vida, sino incluso los espacios privados que en principio suponen todavía más una exigencia de protección.

No es, empero, por la vía de la restricción de los derechos fundamentales como se puede recobrar la seguridad perdida y la confianza social en las instituciones. Por el contrario, representa acaso una oportunidad para efectivizar los derechos fundamentales previstos en la Constitución, incluido, por supuesto, el previsto en el artículo 10 constitucional a través de reformas a las leyes secundarias para potenciar su eficacia normativa a fin de proteger los bienes jurídicos que tutela: la vida y el patrimonio. El derecho de posesión y portación de armas no tiene, en principio, una finalidad por sí misma; es una prerrogativa que habilita al gobernado para defenderse de toda acción potencial que pueda ponerle en peligro actual, real e inminente. El principio es evidente: Es preferible tener un arma de fuego y no necesitarla jamás que necesitarla y no tenerla.

En todo caso, como su propio nombre lo indica, es un derecho, una potestad de las personas y no una obligación.

**Tercera:** La efectivización del derecho fundamental a la posesión y portación de armas de fuego pasa por una serie de reformas a la legislación vigente y, en particular, pero no exclusivamente, a la Ley Federal de Armas de Fuego. La Ley vigente tiene grandes problemas que habían permanecido fuera del radar de la opinión pública, porque no había habido necesidad de visibilizar esas inquietudes de manera puntual.

No al menos, desde el punto de vista de la ciencia jurídica con un enfoque interdisciplinar. Ahora, conviene identificar, de manera enunciativa, no limitativa, algunos de los elementos que hacen que la ley secundaria atente contra el núcleo duro del derecho fundamental que aquí se estudia:

- a) Limita la posesión y portación a armas de fuego cuyos calibres y características carecen, en el mayor de los casos, de la capacidad

de contención del posible agresor. Esta disposición no genera un disuasivo efectivo en el probable agresor, habida cuenta que sabe de antemano que su eventual víctima puede tener en su poder un arma de reducido impacto, que no va a impedir que pueda cometer el o los delitos previamente determinados por la propia voluntad del agresor;

- b) Parte del supuesto absurdo de que los gobernados tienen educación y entrenamiento para el manejo y uso de armas de fuego. Como es sabido, nadie, salvo las personas que forman o han formado parte de los cuerpos de seguridad de todo tipo, aquellas personas que utilizan armas de fuego para fines cinegéticos o deportivos y los presuntos delincuentes, tiene una formación en esa materia. En cambio sí se tiene esa posibilidad en la experiencia comparada. Este dato hace que paradójicamente el derecho de posesión y portación de armas de fuego encuentre en la ley reglamentaria un obstáculo para la legítima defensa y la seguridad de las personas;
- c) Limita las tareas de control de las armas de fuego a las autoridades militares, lo que revela un resabio de autoritarismo que no se reproduce en las democracias contemporáneas donde estas tareas se adjudican a autoridades civiles, como lo que sucede, por ejemplo, en Estados Unidos;
- d) Establece un amplio margen de discrecionalidad para el otorgamiento de los distintos permisos para la posesión y la portación de armas, además de introducir un tiempo de espera mayor y con más requisitos que los que se advierten en la experiencia comparada. Esto también representa un obstáculo para el adecuado ejercicio del derecho fundamental previsto en el artículo 10 constitucional;

- e) Genera un monopolio en favor de la autoridad militar para la producción y comercialización de armas de fuego. Esta medida limita las posibilidades y potencialidades de los particulares para participar en esta actividad con arreglo a la ley sin ningún argumento ni justificación que de cara a la sociedad establezca cómo esa disposición honra el derecho previsto en el artículo 10 constitucional. Es también herencia del autoritarismo y contrario a las mejores prácticas internacionales en la materia; y
- f) El concepto de domicilio de la Ley es restrictivo. Cossío Díaz ha señalado sobre este rubro que:

“Los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Armas y Explosivos señalan a la letra: Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro. Por cada arma se extenderá constancia de su registro. Artículo 16.- Para los efectos del control de la posesión de armas, las personas físicas deben manifestar, un único domicilio de residencia permanente para sí y sus familiares. Por otro lado, los artículos 9o. y 21 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señalan: Artículo 9o. El domicilio de residencia permanente que declaren las personas físicas para los efectos de posesión de armas fines de seguridad y legítima defensa, será en el que se habite.

La falsedad, del informe, implica posesión injustificada de armas... Artículo 21.- Si se manifiestan más de dos armas para seguridad y legítima defensa de los moradores de un solo domicilio, los interesados deberán justificar esa necesidad. El problema que veo en la definición de la legislación (y del fallo de la mayoría) tiene que ver con la vaguedad extensional del concepto “domicilio”, es

decir, con la cantidad mayor o menor de entes que caben dentro del concepto.

No me refiero, pues, a la vaguedad de las características inherentes al concepto (intención conceptual), pues, evidentemente, en cuanto a ese aspecto, encuentro acertada la definición dada. La zona de penumbra del concepto no permite determinar si ciertos lugares como los establecimientos mercantiles...u otros lugares en donde se pueda ejercer válidamente el derecho de autoprotección y autodefensa<sup>192</sup>.”

**Cuarta:** Es de recordar que los derechos fundamentales carecen de entidad si no cuentan con las garantías normativas para su debido ejercicio. Pérez Luño al recordar la evolución de la protección de los derechos fundamentales, Pérez Luño sostiene que “tal garantía se consideraba que debía operar no sólo frente a cualquier intento de modificación del estatuto de los derechos fundamentales, por parte del gobierno, sino incluso de aquellos que pudieran derivarse de la actividad del legislador ordinario<sup>193</sup>” como sucede con la Ley Federal de Armas que lejos de proteger el núcleo duro del bien jurídico protegido por el artículo 10 constitucional lo restringe extralimitando las potestades de la Ley reglamentaria que debe sólo desarrollar el derecho sin alterar ni modificar su sentido.

**Quinta:** En el transcurso de los años, particularmente de los más recientes, se ha podido apreciar cómo el Estado de derecho se repliega y su accionar permite que surjan islas cada vez más amplias

192 Cossío Díaz, José Ramón, “El derecho a usar armas en México: un problema de interpretación constitucional”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm.18, 2008, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/18/cj/cj10.htm>

193 Pérez Luño, Antonio, *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 69

de impunidad, corrupción e inseguridad a lo largo y a lo ancho del territorio nacional. Hay análisis con datos que sustentan esta observación.

Quizá el estudio más representativo de este fenómeno sea la reflexión sobre este tema del Doctor Sergio García Ramírez<sup>194</sup>. No es “nuestro” diagnóstico, sino una descripción de lo que sucede en el país y cómo se deterioran con más prisas que pausas los espacios públicos y privados que permitan el ejercicio apreciable de los derechos y garantías que tutelan nuestra Constitución. Peor todavía, recientes homicidios de servidores públicos electos, candidatos a cargos de elección popular y reconocidos líderes políticos han hecho que adquiera sentido una pregunta inquietante: ¿Cómo puede el Estado mexicano defender la seguridad de los gobernados, si no puede defender la integridad física de un número en aumento de los propios encargados de hacer cumplir la ley? No es nuestra postura ni mucho menos sostener que el ejercicio del derecho de posesión y portación de armas de fuego sea “la” solución al problema de violencia e inseguridad que vive el país. Sí se inscribe, empero, en la abultada lista de pendientes necesarios para que las personas de a pie, la casi totalidad de la población, pueda tener un instrumento para la legítima defensa de su vida y su seguridad en el marco constitucional. De nada serviría contar con todos los derechos humanos, desde la primera hasta la más reciente generación, si no se tiene la garantía mínima para su posible ejercicio: la vida física y psíquica. Sin vida humana lo demás se convierte en lo de menos. Sería inverosímil pensar que la inmovilidad comunitaria y la apuesta política a la espera silenciosa van a recobrar por sí misma la tranquilidad que

194 Cfr. García Ramírez, Sergio, “Seguridad pública, proceso penal y derechos humanos” en *Reforma judicial. Revista Mexicana de Justicia*, número 17, enero-junio de 2011 pp. 151-177.



se ha perdido. Vale la pena parafrasear a Ortega y Gasset cuando sostiene que la persona es ella y su circunstancia, quien agrega que si sino la salva a ella no se salva a sí misma<sup>195</sup>. El ejercicio expansivo del derecho fundamental de posesión y portación de armas debe ir acompañado de un proceso de evaluación y reforma del sistema educativo. La educación es un vehículo de transmisión de conciencia que habilita a la persona a contar con elementos cognitivos para ejercer la noción sociológica de ciudadanía. El derecho de posesión y portación de armas de fuego en los términos en que lo desarrolla la ley reglamentaria es inversamente proporcional a su debido ejercicio. En efecto, la dieta intelectual y técnica del uso de las armas de los mexicanos ha sido históricamente escasa, nutrida de juicios de valor y ayuna de elementos extraídos de las mejores prácticas internacionales en este ámbito.

**Sexta.** La recuperación, en su vertiente de eficacia normativa, de este derecho por parte de las personas implica una reforma sustantiva o, de plano, la abrogación de la ley reglamentaria vigente y la adopción de una nueva, acompañada de las mejores prácticas que la experiencia acompañada ofrece.

Es necesario de igual manera impulsar un nuevo diseño normativo de leyes relevantes mediante un estudio a profundidad de impacto regulatorio. Entre muchos de los cambios que se requieren se pueden apuntar los relativos a la educación cívica. La educación cívica supone una amplia participación de todos y cada uno de los sectores de la comunidad como lo sugiere el Consejo de Europa en su recomendación para la educación ciudadana y los derechos humanos<sup>196</sup>. Se trata de un proceso sistemático, perma-

<sup>195</sup> Cft. Ortega y Gasset, José. *La rebelión de las masas*, Madrid, Tecnos, 2008.

<sup>196</sup> Adoptada por el Comité de Ministros el 11 de mayo de 2010 en su 12a sesión.

nente y multidisciplinario que pasa por la adopción de políticas públicas, reformas normativas y prácticas sociales, cuyos resultados se observan por aproximaciones sucesivas mediante el cambio conductual por emulación.

Hoy, los referentes que la sociedad tiene a la mano no se compadecen con elementos que brinda la investigación empírica, el universo cognitivo accesible es acotado, los libros de texto en las escuelas primarias y secundarias dejan fuera el estudio de este derecho fundamental y los vacíos de información nutritiva, que deberían colmar los ingredientes del derecho a saber previsto en el artículo 6º constitucional, son sustituidos por discursos e imágenes mediáticos que reproducen el mito y el prejuicio sobre las armas de fuego generando paradójicamente un círculo perverso de desinformación social.

Sobra decir que la responsabilidad no se encuentra fuera de la educación cívica. La responsabilidad que, como punto de partida, significa según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la “capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”. En otras palabras, los programas formales e informales de educación e instrucción deben poner el acento en el uso de las armas de fuego de modo racional, responsable, limitado y enfocado a la legítima defensa y seguridad de las personas.

**Séptima.** De manera simultánea, en una eventual ley reglamentaria deberían considerarse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Subordinar la autorización de permisos para la posesión y la portación de armas a la debida aprobación de cursos de instrucción técnica del uso de las armas de fuego, de su idoneidad como instrumentos para la seguridad personal y la legíti-

ma defensa. Hoy en día la existencia de cursos, diplomados o estudios técnicos se encuentran en la práctica sólo dispuestos para las fuerzas del orden dejando en estado de indefensión a los gobernados. Es evidente que la falta de instrucción en esta materia haría que el derecho fundamental en estudio se pueda convertir en un peligro social en lugar de una herramienta para complementar con apego a la Constitución a la acción del Estado. Por esa razón, academias de policía, comandancias de zonas militares y particularmente establecimientos particulares de enseñanza e instrucción sobre posesión y portación de armas de fuego para fines de legítima defensa y seguridad (que deben fomentarse sujeta a autorizaciones con criterios objetivables y permitiendo que haya estos centros en los más distintos estados, municipios y zonas del país) deben generar la disponibilidad de los más distintos cursos sobre la materia;

- b) Se deben establecer criterios claros y puntuales para la autorización de permisos de portación de armas de fuego que permitan crear parámetros razonables de previsibilidad, de los que ahora se carece;
- c) Se deben establecer mecanismos de disuasión para las personas que porten armas de fuego sin la licencia correspondiente para incentivar que el mayor número posible de las armas de fuego estén sujetas a un debido registro, control y seguimiento que desincentive el mercado negro que llena en la práctica las restricciones de la ley de la materia en perjuicio del interés público;
- d) Deben indicarse de manera restrictiva las armas de fuego destinadas para el uso exclusivo del ejército, de manera que las personas puedan acceder a armas de fuego con una adecuada capacidad de contención para salvaguardar su vida, su integridad física

- y su patrimonio. En otras palabras debe hacerse exactamente al revés de la lógica que sigue la ley vigente;
- e) Debe eliminarse el monopolio de comercialización y fabricación de armas por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional permitiendo la incursión de particulares en este campo de la economía sujeto, por supuesto al control de las autoridades competentes. Esta decisión no sólo ampliaría la oferta, sino que permitiría reducir costos de adquisición, combatir el tráfico ilegal de armas (al establecer aranceles mínimos para la libre importación de armas de fuego por parte de los particulares con las restricciones que han adquirido carta de naturalización en las prácticas aduaneras a través de las denominadas franquicias exentas de impuestos) y generar fuentes de empleo en nuevos nichos de desarrollo económico potencial, como sucede en la experiencia comparada;
  - f) El contenido específico y personal contenido en los registros de armas de fuego deben ser confidenciales bajo el argumento de que en la medida en que se difundan nombres de personas y apellidos y tipos de armas de fuego registrados echarían por la borda el efecto sorpresa y la capacidad de disuasión preventiva que trae aparejado el derecho de posesión y portación de armas de fuego;
  - g) Por el contrario, deben establecerse mecanismos transparentes de todo el proceso de modo que la comunidad pueda darle un puntual seguimiento y verificación a la emergencia de esta institución jurídica en la sociedad mexicana y
  - h) Deben eliminarse todas las medidas indirectas que constriñan el derecho que aquí se comenta como altos precios en permisos, tiempos de espera prolongados, por señalar sólo algunos.

**Octava.** Para nadie es un secreto que el Estado mexicano pasa por un periodo de debilidad o fragilidad de porciones amplias del Estado de derecho. Una visión facilista diría que en este contexto habría que esperar mejores oportunidades para darle vida a la eficacia de los derechos civiles, entre ellos, el derecho humano a la posesión y portación de armas de fuego.

Esta postura que por simplista pudiera parecer atractiva trae consigo peligros no sólo ya para el contagio de las prácticas democráticas, sino para la manutención de la identidad del país como nación y de la pervivencia de las personas, sobretodo de casi la totalidad de la población que carece de mecanismos de protección especiales, de escoltas y guardias, de espacios privilegiados de esparcimiento y de socialización, de escuelas seguras y de zonas de vivienda con seguridad efectiva que, en suma, permitan hacer vivible la vida.

No hay elementos racionales que permitan relajar los esfuerzos sociales para que, como resultado de actos milagrosos- que lo serían en efecto- o de sencillas medidas administrativas como cambio de personas en el gobierno, la seguridad física y psicológica perdida sea recobrada sin que haya que hacer nada.

Acaso sólo esperar para que algo o alguien provean reformas de largo aliento que permitan sostener que, lo que se vive ahora, haya sido sólo un fugaz y lamentable episodio en la vida nacional. Por el contrario, el proceso de crisis institucional debe ser visto como una oportunidad para iniciar una reforma normativa y un proceso de cambio en las prácticas sociales y culturales que atraviesan varios rubros de la vida nacional, pero que no puede dejar de lado este derecho humano cuyo ejercicio vendría a atemperar, al menos, los espacios crecientes de inseguridad de la sociedad, y en particular de quienes menos tienen. Las zonas de confort que habían permanecido intocadas incluso para algunos sectores de ingresos medios se

han visto erosionadas o lastimadas en mayor o menor medida en estos últimos años. Este presupuesto justifica con creces que la opción de mirar hacia otro lado no sea una alternativa más.

Es de recordar el informe del representante de Estados Unidos en la Cumbre de San Francisco en 1945 sobre seguridad: “La batalla de la paz debe librarse en dos frentes. El primero es el frente de la seguridad en que la victoria significa libertad respecto del miedo. El segundo es el frente económico y social en que la victoria significa libertad respecto de la miseria. Sólo la victoria en ambos frentes puede asegurar al mundo una paz duradera”<sup>197</sup>.

**Novena.** El derecho de acceso a la información pública y la transparencia pueden servir como espacios de visibilidad y de escrutinio social en este proceso de recuperación de derechos humanos, prerrogativa que, además, no se ha utilizado en mayor medida para estos propósitos. Dificilmente por sí sola esta reciente institución jurídica puede hacer “la” diferencia para combatir la corrupción y la impunidad, sí puede, empero, servir como un ingrediente activo para dar acompañamiento a reformas legales, a políticas públicas y a la creación de nuevas iniciativas sociales de organización que pongan el acento en la protección y seguridad de la vida humana. En esta dirección se han ido articulando algunos esfuerzos de reflexión y propuestas para formular diagnósticos en materia de seguridad, procuración y administración de justicia, que armonicen la máxima transparencia que sea posible y deseable con las mínimas restricciones que sean necesarias en una sociedad democrática. No se han dado vida, sin embargo, a propuestas de aplicación casuística al tema del derecho de posesión y portación de armas de fuego, probablemente porque su discusión

197 Informe sobre desarrollo humano. *Op. cit.*, nota 18.

había estado hasta ahora constreñida a zonas periféricas de la agenda nacional. Es factible pensar que las condiciones actuales podrían generar incentivos para socializar y organizar conocimiento sobre esta materia al mismo tiempo tan de vieja data como de cuño inédito.

**Décima.** Las nuevas iniciativas de organización social deberán romper los cartabones que han animado métodos y proyectos que se han tenido como políticamente correctos y que, por esa misma circunstancia, han encontrado fuentes internacionales de ingresos a través de los denominados grants fundacionales.

Estos esfuerzos deberán crear comunidades interpretativas de corte horizontal y con capacidad de comunicación y retroalimentación para evitar la marginación, el estigma social y el aislamiento. Para Fish<sup>198</sup> las comunidades interpretativas son unidades de personas que comparten una serie de prácticas y hábitos culturales y quienes bajo ese prisma interpretan informaciones y opiniones. De esta manera, una misma información es “leída” y asimilada de manera distinta, según la interpretación de cada comunidad.

Esa interpretación es el resultado de valores, hábitos y preferencias que determinan qué es correcto de aquello que no lo es. Por esta razón la necesidad de la horizontalidad que permita crear significantes y significados comunes en el mayor número posible de comunidades. En otras palabras, se puede utilizar la analogía de la teoría de conjuntos, de acuerdo a la cual la parte central comparte el mayor número posible de comunidades, muchas de ellas sustantivamente distintas entre sí. La gran apuesta es colocar la discusión por los derechos civiles y este derecho en particular en el centro de ese conjunto que ahora no existe, pero que puede existir más temprano que tarde.

198 Cfr. Fish, Stanley. *Is There a Text in This Class? The Authority of Interpretive Communities*. Cambridge, MA, Harvard University Press, 1980.